

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12094/2025-CR mediante el cual se propone, la "Ley que declara Día Nacional de las Sociedades de Beneficencia el 15 de agosto de cada año".



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA  
Período Anual de Sesiones 2025-2026

DICTAMEN 05

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de la Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 12094/2025-CR<sup>1</sup>**, presentado por el grupo parlamentario **Bloque Democrático Popular**, a iniciativa<sup>2</sup> del congresista **Edgard Cornelio Reymundo Mercado**, mediante el cual se propone la *Ley que Instituye el 15 de agosto de cada año como "Día Nacional de las Sociedades de Beneficencias del Perú"*.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Mujer y Familia, en su Quinta Sesión Ordinaria del lunes 6 de octubre de 2025, realizada en la **modalidad semipresencial**, en la Sala 05 "Gustavo Mohme" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre - VRHT [**presencial**], y en la sala de reuniones de la plataforma<sup>3</sup> de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **UNANIMIDAD** aprobar<sup>4</sup> el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 12094/2025-CR**, mediante el cual se propone la "*Ley que declara Día Nacional de las Sociedades de Beneficencia el 15 de agosto de cada año*", con el **voto A FAVOR (12) de los congresistas**: Camones Soriano, Lady Mercedes (APP); Cerrón Rojas, Waldemar José (PL); Cortez Aguirre, Isabel (PP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP-VP-BM); López Morales, Jeny Luz (FP); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Portero López, Hilda Marleny (AP); Santisteban Suclupe, Magaly (FP); Trigozo Reátegui, Cheryl (RP) y Vásquez Vela, Lucinda (JPP-VP-BM).

No **estuvo presente (01)** durante el proceso de votación la congresista *Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP)*.

<sup>1</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/12094>

<sup>2</sup> Y en su condición de coautores los señores congresistas: Luque Ibarra, Ruth; paredes Piqué, Susel Ana María.

<sup>3</sup> Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

<sup>4</sup> Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por **UNANIMIDAD**, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12094/2025-CR mediante el cual se propone, la "Ley que declara Día Nacional de las Sociedades de Beneficencia el 15 de agosto de cada año".

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### a. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 12094/2025-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 14 de agosto de 2025 y fue decretado el 15 del mismo mes a la comisión de Mujer y Familia, como única comisión dictaminadora.

### b. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

El **Proyecto de Ley 12094/2025-CR** que es materia de evaluación y pronunciamiento, ha sido remitido a esta comisión de conformidad con el artículo 77 y cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 12094/2025-CR** cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone la Ley que instituye el 15 de agosto de cada año como el "*Día Nacional de las Sociedades de Beneficencias del Perú*".

El **Proyecto de Ley 12094/2025-CR** tiene como finalidad reconocer el importante rol que ejercen las Sociedades de Beneficencia en la protección social de los niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores en riesgo de vulnerabilidad, ofreciendo servicios que buscan mejorar su calidad de vida.

El principal aspecto de la propuesta es declarar el 15 de agosto de cada año como el "*Día Nacional de las Sociedades de Beneficencias del Perú*", en reconocimiento al importante rol que ejercen en la protección social de las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores en riesgo de vulnerabilidad, ofreciendo servicios que buscan mejorar su calidad de vida.

En ese contexto, el **Proyecto de Ley 12094/2025-CR**, según el autor, responde a la necesidad reconocer y fortalecer el rol de las Sociedades de Beneficencia como persona jurídica de derecho público interno, en mérito a lo cual cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera, y que además figuran para el Estado como parte fundamental del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, encontrándose reguladas por el Decreto Legislativo N° 1411 "Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia", cuya rectoría se encuentra a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

La exposición de motivos destaca que, los servicios de protección social y de apoyo alimentario que brindan las sociedades de beneficencia a la población de las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12094/2025-CR mediante el cual se propone, la "Ley que declara Día Nacional de las Sociedades de Beneficencia el 15 de agosto de cada año".

jurisdicciones de su competencia, sobre la base formulada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son:

- Centros de Atención: Hogar de acogida para niñas, niños y adolescentes.
- Centros de cuidado diurno para niñas, niños y adolescentes.
- Centro de atención residencial para personas adultas mayores.
- Centros de día para personas adultas mayores.
- Centros de noche para personas adultas mayores.
- Hogar refugio temporal para mujeres víctimas de violencia familiar.
- Hogar para niñas víctimas de trata.
- Centro de atención residencial para personas con discapacidad.

Como es de apreciar la labor que desarrollan las Sociedades de Beneficencia, son amplias y destinadas a la protección social de las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores en riesgo o vulnerabilidad, ofreciendo servicios que buscan mejorar su calidad de vida.

Así, el **Proyecto de Ley 12094/2025-CR** busca instituir el 15 de agosto de cada año como "*Día Nacional de las Sociedades de Beneficencias del Perú*", a fin de generar un espacio permanente de reconocimiento a las Sociedades de Beneficencia por su importante contribución en la sociedad.

### III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Perú.**
- Reglamento del Congreso de la República.**
- Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras funciones de las Sociedades de Beneficencia.

### IV. OPINIONES SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

#### 4.1. Opiniones solicitadas

Se solicitó las siguientes opiniones:

| FECHA       | INSTITUCIÓN                                             | DOCUMENTO                   | RESPUESTAS |
|-------------|---------------------------------------------------------|-----------------------------|------------|
| 19.AGO.2025 | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) | Oficio 003-2025-2026-CMF/CR | <b>SÍ</b>  |
| 19.AGO.2025 | Sociedad de Beneficencia del Callao                     | Oficio 008-2025-2026-CMF/CR | <b>NO</b>  |
| 19.AGO.2025 | Sociedad de Beneficencia de Tacna                       | Oficio 012-2025-2026-CMF/CR | <b>NO</b>  |
| 19.AGO.2025 | Sociedad de Beneficencia de Piura                       | Oficio 016-2025-2026-CMF/CR | <b>NO</b>  |

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12094/2025-CR mediante el cual se propone, la "Ley que declara Día Nacional de las Sociedades de Beneficencia el 15 de agosto de cada año".

|             |                                           |                             |    |
|-------------|-------------------------------------------|-----------------------------|----|
| 19.AGO.2025 | Sociedad de Beneficencia de Chiclayo      | Oficio 020-2025-2026-CMF/CR | NO |
| 19.AGO.2025 | Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales | Oficio 004-2025-2026-CMF/CR | NO |
| 19.AGO.2025 | Sociedad de Beneficencia de Huancayo      | Oficio 009-2025-2026-CMF/CR | SÍ |
| 19.AGO.2025 | Sociedad de Beneficencia de Trujillo      | Oficio 013-2025-2026-CMF/CR | NO |
| 19.AGO.2025 | Sociedad de Beneficencia de Arequipa      | Oficio 017-2025-2026-CMF/CR | NO |
| 19.AGO.2025 | Asociación de Municipalidades del Perú    | Oficio 005-2025-2026-CMF/CR | NO |
| 19.AGO.2025 | Sociedad de Beneficencia de Moquegua      | Oficio 010-2025-2026-CMF/CR | NO |
| 19.AGO.2025 | Sociedad de Beneficencia de Puno          | Oficio 014-2025-2026-CMF/CR | NO |
| 19.AGO.2025 | Sociedad de Beneficencia de Ayacucho      | Oficio 018-2025-2026-CMF/CR | NO |
| 19.AGO.2025 | Sociedad de Beneficencia de Lima          | Oficio 007-2025-2026-CMF/CR | NO |
| 19.AGO.2025 | Sociedad de Beneficencia de Jaén          | Oficio 011-2025-2026-CMF/CR | NO |
| 19.AGO.2025 | Sociedad de Beneficencia de Cajamarca     | Oficio 015-2025-2026-CMF/CR | NO |
| 19.AGO.2025 | Sociedad de Beneficencia del Cusco        | Oficio 019-2025-2026-CMF/CR | NO |

## 4.2 Opiniones recibidas

Se recibieron y consideraron las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

### DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio N°D002007-2025-MIMP-SG<sup>5</sup>, de fecha 10 de setiembre de 2025, suscrito por el secretario general, señor **Fernando Alonso Lazarte Mariño**, adjunta el Informe N°D000725-2025-MIMP-OGAJ que adjunta el informe técnico N°D000098-2025-MIMP-DGFC, elaborado por la Dirección General de la Familia y Comunidad, manifestando su opinión **VIABLE** con las siguientes consideraciones y conclusión:

#### Consideraciones:

2.2.8 Actualmente se cuenta con 101 Sociedades de Beneficencia a nivel nacional (con excepción de Ucayali) que prestan 194 servicios de protección social a 10,649 niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres víctimas de violencia.

2.2.9 De esta forma, es de resaltar que las Sociedades de Beneficencia cumplen un rol importante en la tarea de atender a las poblaciones vulnerables en su ámbito territorial, y con ello contribuyen con el MIMP en el cierre de brechas de servicios de

<sup>5</sup><https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzIzMTA0/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12094/2025-CR mediante el cual se propone, la “Ley que declara Día Nacional de las Sociedades de Beneficencia el 15 de agosto de cada año”.

*protección social, brindando la atención y protección de la referida población, en lugares en los que el Estado no cuenta con servicios de este tipo, realizando para ello un trabajo articulado con las áreas competencias del MIMP para asegurar la cobertura y calidad que se requiere.*

*2.2.10 Del mismo modo, es necesario mencionar que por la naturaleza de las Sociedades de Beneficencia y por disposición del Decreto Legislativo N° 1411, no reciben asignación presupuestal del Estado para solventar los servicios de protección social, dependiendo para ello del producto de la realización de sus actividades comerciales para la implementación y mantenimiento de los servicios de protección social, así como los proyectos, programas o diversas iniciativas orientadas para la atención de las poblaciones vulnerables.*

*(...)*

*2.2.12 La labor que desarrollan las Sociedades de Beneficencia las posiciona como un referente a nivel nacional por su compromiso con la protección social, brindando atención de calidad, gestionando para ello los recursos para cumplir con la atención de las poblaciones que se encuentran bajo su cuidado y protección.*

*2.2.13 Del mismo modo, como ejemplos menciona la labor que vienen desarrollando las Sociedades de Beneficencia de Lima Metropolitana, Huancayo y Piura, 3 Sociedades de Beneficencia que históricamente cumplen una labor importante de atención a niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores. Como legado histórico, es preciso mencionar que, en el caso de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana su labor data del año 1834, año en el que fue creada como la Real Sociedad de Beneficencia de Lima, pero su actuación de apoyo y ayuda a la sociedad limeña, se remonta mucho tiempo atrás en el Siglo XVI con las Capitulaciones de Toledo del año 1529.*

*2.2.14 Considerando lo señalado, es necesario mencionar que, las Sociedades de Beneficencia fueron creadas como organizaciones filantrópicas dedicadas a realizar labores benéficas. Etimológicamente su nombre significa: bene facere: bien hacer, es decir hacer el bien a los más necesitados; y su nombre obedece a uno de los principios de la Ética que declara el derecho que tienen las personas a ser sujetas de acciones positivas o favorables para ellas, de allí que históricamente su razón de ser estaba orientada a realizar acciones a favor de las personas más vulnerables y necesitadas de servicios de protección social.*

*(...)*

*2.2.16 Del mismo modo, la iniciativa legislativa justifica la necesidad de relevar el trabajo de las Sociedades de Beneficencia a través de la Declaración de un Día Nacional, reconociendo con ello el trabajo que realizan en la atención social e integral de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, lo cual se traduce en el cumplimiento de un papel fundamental de asistencia y apoyo a las poblaciones vulnerables ubicadas en su ámbito territorial.*

*2.2.17 En relación a la selección del día 15 de agosto como Día Nacional de las Beneficencias, la Exposición de Motivos, señala que se ha recogido la propuesta presentada por la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, que argumentó que,*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12094/2025-CR mediante el cual se propone, la “Ley que declara Día Nacional de las Sociedades de Beneficencia el 15 de agosto de cada año”.

*el mes de agosto tiene un alto valor simbólico teniendo en cuenta que en dicho mes se celebra el día del niño y el día de la persona adulta mayor, grupos poblacionales que conforman la población vulnerable a las que se deben las beneficencias; por ello, estiman que el mes de agosto es un mes importante para resaltar la labor integral que realizan. La iniciativa busca además fortalecer el trabajo que realizan y ayudará a generar un mayor impacto comunicacional y sentido de unidad entre todas las Sociedades de Beneficencia.*

2.2.18 Además, el Día Nacional de las Sociedades de Beneficencias, permitirán planificar campañas de concientización entre el Gobierno Central y el Gobierno Regional y Local, así contribuirá al reconocimiento público del trabajo que desarrollan, además de fortalecer la confianza ciudadana; motivando el apoyo del sector privado, lo que permitirá la generación de alianzas estratégicas con empresas y organizaciones sociales.

*(...)*

2.2.20 Como beneficio, se espera que se visualicen los servicios de protección social que brindan las Sociedades de Beneficencia, permitiendo que se generen nuevas fuentes de ingreso que garanticen la sostenibilidad organizacional de las mismas, cuyos beneficiarios directos serán las poblaciones vulnerables con la prestación de más y mejores servicios de protección social.

2.2.21 Como efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional, esta no se contrapone con ninguna norma del sistema legislativo, por el contrario, enfatizan que se estarán garantizando los derechos de las poblaciones vulnerables atendidas con aplicación de los enfoques de derechos humanos, género, intercultural e intergeneracional, y además no se contradice con norma alguna específica por su carácter declarativo.

2.2.22 Fundamentalmente, que la iniciativa legislativa, está vinculada con la Política de Estado 3 y 11 del Acuerdo Nacional, y está orientada a la afirmación de la identidad nacional, mediante la identificación e importancia del trabajo de las Sociedades de Beneficencia y la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, las cuales son brindadas mediante los diversos servicios sociales integrales a cargo de dichas instituciones dirigidas a las poblaciones vulnerables.

2.2.23 Es preciso señalar que, la Exposición de Motivos hace referencia a las “Sociedades de Beneficencia Públicas”, denominación que ha sido modificada por el Decreto Legislativo N° 1411, norma que regula la organización, funciones y actividades de las Sociedades de Beneficencia, que las define en el artículo 3 como personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, y el artículo 4 establece con claridad que no se constituyen como entidades públicas, en virtud a lo cual, su denominación es la de “Sociedades de Beneficencia”, sin la alusión “públicas”, por cuando no poseen dicha naturaleza.

2.2.24 Respecto de la propuesta de declarar el 15 de agosto de cada año como el Día Nacional de las Sociedades de Beneficencia, estimamos pertinente dicha declaración, en la medida que las Sociedades de Beneficencia cumplen una labor importante apoyando al Estado en la atención de las poblaciones vulnerables,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12094/2025-CR mediante el cual se propone, la "Ley que declara Día Nacional de las Sociedades de Beneficencia el 15 de agosto de cada año".

*en lugares y situaciones en las que la atención debe ser inmediata para salvaguardar la seguridad e integridad de niñas, niños, adolescentes, mujeres víctimas de violencia, personas adultas mayores y personas con discapacidad en situaciones de riesgo, desprotección o abandono.*

2.2.25 En dicha medida, más allá del reconocimiento, la iniciativa contribuirá a visualizar el trabajo que realizan, pero también a sumar y convocar el compromiso de entidades públicas y privadas, para el fortalecimiento, ampliación o creación de más y mejores servicios de protección social, reconociendo que las necesidades de las poblaciones vulnerables van en aumento, debido a diversos factores, como el incremento de la expectativa de vida de las personas, el desarrollo del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad y la incorporación cada más creciente de las mujeres en el ambiente laboral, para quienes los servicios de cuidado son vitales y altamente necesarios.

2.2.26 Por las consideraciones expuestas se considera **VIABLE** el Proyecto de Ley N° 12094/2025-CR "Ley que declara el 15 de agosto de cada año como el Día Nacional de las Sociedades de Beneficencias del Perú", con la recomendación respecto a la denominación de las "Sociedades de Beneficencia", conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1411."

#### **"IV CONCLUSIÓN:**

*Por lo expuesto, en atención a lo señalado por el DVMPV a través del Informe Técnico N° D000098-2025-MIMP-DGFC, esta Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) considera **VIABLE** el Proyecto de Ley N° 12094/2025-CR, "Ley que declara el 15 de agosto de cada año como el día nacional de las Sociedades de Beneficencias del Perú".*

#### **DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO**

La **Sociedad de Beneficencia de Huancayo**, mediante Oficio N°690-2025-SBH-PRES<sup>6</sup>, de fecha 24 de setiembre de 2025, suscrito por el presidente del Directorio, señor **Miguel Ángel Chamorro Torres**, manifiesta su opinión como **FAVORABLE** con las siguientes consideraciones:

*"Sobre el particular, **la Sociedad de Beneficencia de Huancayo manifiesta su pleno respaldo a la iniciativa legislativa**, en tanto reconoce y pone en valor el trabajo histórico y social que realizan las Sociedades de Beneficencia en el país, en cumplimiento de la función establecida en el Decreto Legislativo N.º 1411 y sus modificatorias, destinadas a la atención de poblaciones vulnerables como niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y ciudadanos en situación de pobreza y abandono.*

---

<sup>6</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzI4NDE5/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12094/2025-CR mediante el cual se propone, la "Ley que declara Día Nacional de las Sociedades de Beneficencia el 15 de agosto de cada año".

*Consideramos que la institucionalización de esta fecha contribuirá a visibilizar la importancia de nuestra labor, fortalecer la identidad de las Sociedades de Beneficencia a nivel nacional y generar un mayor compromiso de la ciudadanía y del Estado en favor de las acciones sociales que desarrollamos.*

*En consecuencia, expresamos nuestra opinión favorable respecto a la aprobación del Proyecto de Ley N.º 12094/2025-CR, reiterando nuestra disposición de seguir colaborando con el Congreso de la República en todas aquellas iniciativas orientadas a mejorar y modernizar la gestión social en beneficio de la población más necesitada."*

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

Asimismo, el Oficio N°690-2025-SBH-PRES de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo adjunta una relación de **31 sociedades de beneficencia que respaldan al Proyecto de Ley 12094/2025-CR**, firmando los siguientes:

1. Guillermina Alegría Arévalo, de la **Sociedad de Beneficencia de Yungay.**
2. Zenón Flavio Gonzales Palomino, de la **Sociedad de Beneficencia de Abancay.**
3. Carlos Grover Salinas Mejía, de la **Sociedad de Beneficencia de Chuquibamba.**
4. David Sánchez López, de la **Sociedad de Beneficencia de Huanta.**
5. Henry Bustamante Chirre, de la **Sociedad de Beneficencia de Huacho.**
6. Eduardo Zans Loayza, de la **Sociedad de Beneficencia de Cusco.**
7. María Elena Román Rojas, de la **Sociedad de Beneficencia de Nasca.**
8. Daniel Emilio Jiménez Coronado, de la **Sociedad de Beneficencia de Coracora.**
9. Víctor Manuel Llontop Obando Pozo, de la **Sociedad de Beneficencia de Lambayeque.**
10. Marialejandra Puruguay Guillén, de la **Sociedad de Beneficencia de Piura.**
11. Ruel Linder Gonzales Ramírez, de la **Sociedad de Beneficencia de Puquio.**
12. Isabel Alejandrina Cáceres Ventura, de la **Sociedad de Beneficencia de Palpa.**
13. Segundo Manuel Alvarado Contreras, de la **Sociedad de Beneficencia de Tacna.**
14. Jaime Enrique Juárez Cossio, de la **Sociedad de Beneficencia de Sullana.**
15. Richard Agramonte Gibaja, de la **Sociedad de Beneficencia de Juliaca.**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12094/2025-CR mediante el cual se propone, la “Ley que declara Día Nacional de las Sociedades de Beneficencia el 15 de agosto de cada año”.

16. Lupe Doris Maquera Coayla, de la **Sociedad de Beneficencia de Moquegua**.
17. Manuel Campos Ojeda, de la Sociedad de **Beneficencia de Huancabamba**.
18. Angélica Noemí Aylas Condeña, de la **Sociedad de Beneficencia de Pisco**.
19. Mariela Vela Tipa, de la Sociedad de **Beneficencia de Moyobamba**.
20. Pablo Lozano Córdor, de la Sociedad de **Beneficencia de La Oroya**.
21. Alberto Pacheco Solís, de la **Sociedad de Beneficencia de Ilo**.
22. Ana Patricia Palomino Musso, de la **Sociedad de Beneficencia de Chincha**.
23. Roberto Estuardo Alcántara Vargas, de la **Sociedad de Beneficencia de Caraz**.
24. Gisell Andy Pisco Jaramillo, de la **Sociedad de Beneficencia de Tarapoto**.
25. Fernando Torres Vega, de la **Sociedad de Beneficencia del Callao**.
26. Flavio Gonzales Palomino, de la **Sociedad de Beneficencia de Abancay**.
27. Elisbau Calcino Gonzales, de la **Sociedad de Beneficencia de Azángaro**.
28. Carlos Grover Encinas Mejía, de la **Sociedad de Beneficencia de Chuquibamba**.
29. Nacar Flores Ríos, de la **Sociedad de Beneficencia de Cutervo**.
30. Elily Pozo Briceño, de la **Sociedad de Beneficencia de Paita**.
31. Percy Manuel Coronel Quispe, de la **Sociedad de Beneficencia de Jauja**.

#### 4.3 Opiniones ciudadanas

Respecto al **Proyecto de Ley 12094/2025-CR**, hasta la fecha de aprobación de este dictamen, no se han recibido opiniones ciudadanas en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República.

### V. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

#### 5.1. Materia legislable de la iniciativa legislativa

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *“La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”*<sup>7</sup>. Es decir, existe materia legislable cuando se determina que, del análisis

---

<sup>7</sup> Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12094/2025-CR mediante el cual se propone, la "Ley que declara Día Nacional de las Sociedades de Beneficencia el 15 de agosto de cada año".

del hecho o problema, se puede implicar que hay materia por legislar.

**¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con la iniciativa legislativa?**

Del análisis de la Exposición de Motivos del presente Proyecto de Ley 12094/2025-CR, se advierte la importante labor de las Sociedades de Beneficencias, desde la cual se pretende coadyuvar al cierre de brechas para la atención de personas en situación de vulnerabilidad, tales como: niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores en riesgo o vulnerabilidad.

Para contribuir a resolver esta situación problemática, las Sociedades de Beneficencia brindan:

- i. **Protección social:** Ofrecen refugios y alimentación para las personas en situación de vulnerabilidad.
- ii. **Complementariedad con el Estado:** Trabajo en conjunto para asegurar que los servicios de protección social lleguen a quienes más lo necesitan.
- iii. **Gestión de recursos:** Administran bienes propios y donaciones.
- iv. **Desarrollo de Proyectos:** Creación de centros de atención, comedores y otros espacios de apoyo.
- v. **Coordinación comunitaria:** Fomentar la participación de la comunidad en la identificación de necesidades y la ejecución de proyectos, promoviendo la colaboración y el trabajo conjunto.
- vi. **Generación de ingresos:** Realizan actividades comerciales propias de la actividad privada para financiar sus actividades sociales.
- vii. **Adaptación a la realidad social:** Buscan definir indicadores para el cierre de brechas en los servicios de protección social y ajustando estrategias en función a las necesidades de la población objetivo.

En ese contexto, el Proyecto de Ley 12094/2025-CR propone declarar el 15 de agosto de cada año como el "*Día Nacional de las Sociedades de Beneficencias del Perú*", como mecanismo simbólico y político orientado a visibilizar el aporte fundamental de las Sociedades de Beneficencia, debido a que sus acciones y proyectos coadyuvan al bienestar social y como ya se mencionó, al cierre de brechas en favor de la población más vulnerable.

En ese sentido, la iniciativa legislativa busca instituir una fecha conmemorativa de alcance nacional que permita:

1. **Reconocer públicamente el rol de las Sociedades de Beneficencia**, como agentes que contribuyen a otorgar protección social en el marco de su política

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12094/2025-CR mediante el cual se propone, la "Ley que declara Día Nacional de las Sociedades de Beneficencia el 15 de agosto de cada año".

inclusiva, para que todos tengan las mismas oportunidades, independientemente de sus consideraciones sociales y económicas.

2. **Destacar la labor que cumplen las Sociedades de Beneficencia**, por sus capacidades y compromiso en la atención social de calidad, así como la optimización de la gestión de sus recursos en favor de los siguientes grupos etarios: Niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores en riesgo o vulnerabilidad.

**Consecuentemente, la materia legislable se orienta a instituir el 15 de agosto de cada año como el "Día Nacional de las Sociedades de Beneficencia"**, como un marco conmemorativo y participativo que sirva como catalizador de políticas públicas, iniciativas privadas y compromisos ciudadanos en favor de las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores en riesgo o vulnerabilidad.

## 5.2 Propuesta normativa

El Proyecto de Ley 12094/2025-CR propone tres artículos en su fórmula legal redactado en los siguientes términos:

### **PROYECTO DE LEY QUE INSTITUYE EL 15 DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA DEL PERÚ"**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto declarar el Día Nacional de las Sociedades de Beneficencias del Perú el 15 de agosto de cada año, con la finalidad que el Estado reconozca el importante rol que ejercen en la protección social de los niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores en riesgo o vulnerabilidad, ofreciendo servicios que buscan mejorar su calidad de vida.*

#### **Artículo 2. De la declaración**

*Declárese el día 15 de agosto de cada año, como el Día Nacional de las Sociedades de Beneficencias del Perú.*

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **Artículo Único. Ejecución de acciones**

*El Ejecutivo, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus competencias y funciones legalmente establecidas, realizará las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente ley.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12094/2025-CR mediante el cual se propone, la “Ley que declara Día Nacional de las Sociedades de Beneficencia el 15 de agosto de cada año”.

### 5.3 Análisis técnico sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Habiéndose determinado que la iniciativa legislativa contiene materia legible, esta se orienta a instituir el 15 de agosto de cada año como “Día Nacional de las Sociedades de Beneficencias del Perú”, con el objetivo de establecer un marco representativo y participativo que impulse políticas públicas, programas institucionales e iniciativas del sector privado orientadas al reconocimiento, fortalecimiento y visibilización de aportes de estas instituciones.

A continuación, corresponde analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la necesidad, la viabilidad y la oportunidad de las propuestas normativas en resolver los problemas identificados.

#### Análisis de la NECESIDAD

Evaluar la necesidad de una iniciativa legislativa implica determinar si la propuesta responde a un problema real y actual que amerita una intervención legislativa. En este análisis, se considera si:

1. Existe un problema o situación específica que afecta a la sociedad y que no está adecuadamente regulado o abordado por la normativa vigente.
2. Las medidas propuestas son esenciales para resolver o mitigar dicho problema, y la intervención legislativa es el mecanismo más adecuado, sin alternativas más efectivas.
3. La regulación actual es insuficiente o inexistente para cubrir la problemática identificada.

El objetivo es justificar la necesidad de esta iniciativa legislativa, evidenciando que responde a una demanda social significativa vinculada al reconocimiento y fortalecimiento del emprendimiento femenino en el país. Para ello, se presentan y analizan las opiniones emitidas por las instituciones públicas y órganos consultados, a fin de recoger aportes que permitan enriquecer el enfoque de equidad de género y desarrollo económico inclusivo que orienta la propuesta.

Respecto al **Proyecto de Ley 12094/2025-CR, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)** considera que la iniciativa para instituir el 15 de agosto como el “Día Nacional de las Sociedades de Beneficencias del Perú” es necesaria y oportuna. Por lo que, conforme lo señala el numeral 2.2.20 de la sección II sobre Análisis de la opinión contenida en el Oficio N°D002007-2025-MIMP-SG: “... se espera que se visualicen los servicios de protección social que brindan las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12094/2025-CR mediante el cual se propone, la “Ley que declara Día Nacional de las Sociedades de Beneficencia el 15 de agosto de cada año”.

Sociedades de Beneficencia, permitiendo que se generen nuevas fuentes de ingreso que garanticen la sostenibilidad organizacional de las mismas, cuyos beneficiarios directos serán las poblaciones vulnerables con la prestación de más y mejores servicios de protección social.”

En esa línea, la **Sociedad de Beneficencia de Huancayo** manifiesta que: *Consideramos que la institucionalización de esta fecha contribuirá a visibilizar la importancia de nuestra labor, fortalecer la identidad de las Sociedades de Beneficencia a nivel nacional y generar un mayor compromiso de la ciudadanía y del Estado en favor de las acciones sociales que desarrollamos.*

A partir del análisis de la necesidad legislativa, **la Comisión de Mujer y Familia ha evaluado las opiniones técnicas emitidas por diversas entidades respecto del Proyecto de Ley 12094/2025-CR, que propone instituir el 15 de agosto de cada año como el “Día Nacional de las Sociedades de Beneficencias del Perú”.**

#### **Análisis de la VIABILIDAD de la iniciativa legislativa**

Considerando que toda iniciativa legislativa debe partir de la presunción de que los instrumentos legales pueden contribuir a la solución del hecho o problema identificado, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, una vez ubicado el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable y viable respecto de las características de la necesidad existente.

En este contexto, y considerando la relevancia de la materia, así como la necesidad de instituir el “Día Nacional de las Sociedades de Beneficencias del Perú” con el propósito de visibilizar, reconocer y fortalecer el rol de las Sociedades de Beneficencia, la iniciativa legislativa parte del reconocimiento institucional al aporte que realizan estas entidades en el cierre de brechas sociales y de pobreza que enfrenta un sector importante de la población, conformado por personas en situación de vulnerabilidad, constituida por niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores en riesgo o vulnerabilidad.

#### **RESPECTO A LA VIABILIDAD DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 2**

*(Objeto de la Ley y De la declaración)*

El **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)** señala la necesidad de modificar la denominación prevista en el artículo 1, proponiendo que se instituya el “Día Nacional de las Sociedades de Beneficencias del Perú”, con la recomendación respecto a la denominación de las “Sociedades de Beneficencia”, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1411, “Decreto Legislativo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12094/2025-CR mediante el cual se propone, la "Ley que declara Día Nacional de las Sociedades de Beneficencia el 15 de agosto de cada año".

que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras funciones de las Sociedades de Beneficencia".

En esa línea, la **Sociedad de Beneficencia de Huancayo** manifiesta que: *manifiesta su pleno respaldo a la iniciativa legislativa, en tanto reconoce y pone en valor el trabajo histórico y social que realizan las Sociedades de Beneficencia en el país, en cumplimiento de la función establecida en el Decreto Legislativo N.º 1411 y sus modificatorias, destinadas a la atención de poblaciones vulnerables como niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y ciudadanos en situación de pobreza y abandono.*

En consecuencia, la **Comisión de Mujer y Familia recomienda aprobar la viabilidad del Proyecto de Ley 12094/2025-CR**, incorporando las modificaciones propuestas, por cuanto la propuesta original difiere de la denominación y finalidad establecida en el Decreto Legislativo N.º 1411 "Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras funciones de las Sociedades de Beneficencia" y por otro lado se busca comprender al universo de sociedades de beneficencias a nivel nacional.

#### **Análisis de la OPORTUNIDAD de las iniciativas legislativas**

Habiéndose evidenciado favorablemente la necesidad y viabilidad de la iniciativa legislativa propuesta, en ese contexto, la Comisión de Mujer y Familia considera oportuno y relevante aprobar el Proyecto de Ley 12094/2025-CR, en la medida en que permitirá declarar el 15 de agosto de cada año como "*Día Nacional de las Sociedades de Beneficencias del Perú*".

Esta iniciativa tiene como objetivo reconocer y visibilizar el rol fundamental de las Sociedades de Beneficencia del Perú, en la prestación de servicios de protección social a personas en situación de vulnerabilidad, constituida por niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores en riesgo o vulnerabilidad.

El análisis de oportunidad realizado por la Comisión se sustenta en criterios jurídicos, técnicos y de política pública que evidencian la razonabilidad y compatibilidad de la propuesta con el marco constitucional y normativo vigente.

#### **VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La propuesta normativa declara el 15 de agosto de cada año como "*Día Nacional de las Sociedades de Beneficencias del Perú*", lo cual tiene efecto representativo relevante, por cuanto, como señala en los numerales 2.2.9 y 2.2.20 del Informe N.º D000725-

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12094/2025-CR mediante el cual se propone, la “Ley que declara Día Nacional de las Sociedades de Beneficencia el 15 de agosto de cada año”.

2025-MIMP-OGAJ, pretende se visibilice que las Sociedades de Beneficencia cumplen un rol importante en la tarea de atender a las poblaciones vulnerables en su ámbito territorial, brindando la atención y protección de la referida población, en espacios y lugares que el Estado no lo hace; todo esto con la finalidad de permitir se generen nuevas fuentes de ingresos que garanticen su sostenibilidad organizacional, asegurando la cobertura y calidad que se requiere la población en lugares en los que el Estado no cuenta con servicios de este tipo y con ello contribuyen con el MIMP en el cierre de brechas de servicios de protección social.

El efecto de la vigencia de la norma no se contrapone con ninguna norma del sistema legislativo, por el contrario, enfatizan que se estarán garantizando los derechos de las poblaciones vulnerables atendidas.

## VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

### Costos

La implementación de la presente ley no genera costos adicionales al Tesoro Público. Las actividades de celebración, sensibilización y reconocimiento en el marco del *Día Nacional de las Sociedades de Beneficencias del Perú* serán organizadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y otras entidades públicas en el ámbito de sus competencias, utilizando los recursos disponibles en sus presupuestos institucionales.

### Beneficios:

Reconocimiento y visibilidad de los servicios de protección social que brindan las Sociedades de Beneficencia, así como el rol que desempeña en el cierre de brechas sociales.

En consecuencia, el balance costo-beneficio de la propuesta legislativa es altamente favorable. La declaratoria de un día nacional dedicado a las Sociedades de Beneficencia representa una inversión estratégica de alto impacto social y económico, por cuanto eventualmente podría permitirles captar más recursos para atender a su población objetivo (niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores en riesgo o vulnerabilidad), contribuyendo al cierre de brechas sociales.

## VIII. CONCLUSIÓN

En ese sentido, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con lo establecido por el literal b) de artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del presente dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 12094/2025-CR**, mediante el cual se propone el siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12094/2025-CR mediante el cual se propone, la "Ley que declara Día Nacional de las Sociedades de Beneficencia el 15 de agosto de cada año".

TEXTO SUSTITUTORIO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:  
Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA EL 15 DE AGOSTO DE CADA AÑO

### Artículo único. Día Nacional de las Sociedades de Beneficencia

Se declara Día Nacional de las Sociedades de Beneficencia el 15 de agosto de cada año, con el fin de reconocer y visibilizar el rol que desempeñan en la prestación de servicios de protección social de interés público, de manera complementaria a los servicios que brinda el Estado, dirigidos a niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores en situación de riesgo o vulnerabilidad.

Dese cuenta,  
Sala de Sesiones del Congreso de la República

Lima, 6 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:  
INFANTES CASTAÑEDA Mery  
Eiana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/10/2025 10:26:35-0500



Firmado digitalmente por:  
LIMACHI QUISPE Nieves  
Esmeralda FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/10/2025 11:56:12-0500



Firmado digitalmente por:  
INFANTES CASTAÑEDA Mery  
Eiana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/10/2025 11:10:19-0500



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ MORALES Jeny Luz  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/10/2025 14:36:37-0500



Firmado digitalmente por:  
MUÑANTE BARRIOS Alejandro  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/10/2025 15:58:33-0500



Firmado digitalmente por:  
SANTISTEBAN SUCLUPE  
Magally FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/10/2025 17:00:01-0500



Firmado digitalmente por:  
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/10/2025 10:48:39-0500



Firmado digitalmente por:  
CAMONES SORIANO Lady  
Mercedes FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/10/2025 15:12:06-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12094/2025-CR mediante el cual se propone, la “Ley que declara Día Nacional de las Sociedades de Beneficencia el 15 de agosto de cada año”.

[Siguen firmas...]



Firmado digitalmente por:  
CERRON ROJAS Waldemar  
Jose FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/10/2025 15:30:15-0500



Firmado digitalmente por:  
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU  
20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 10/10/2025 16:57:14-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTERO LOPEZ Hilda  
Marleny FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/10/2025 10:16:07-0500



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ VELA Lucinda FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/10/2025 10:58:07-0500



Firmado digitalmente por:  
JAUREGUI MARTINEZ DE  
AGUAYO Maria De Los Milagros  
Jackeline FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/10/2025 12:43:57-0500